

Primer Juzgado de Familia de Santiago
General Mackenna N° 1477, Santiago
jfsantiago1@pjud.cl



RIT : C-5916-2023	SANTOS/GARAY	F. Ing.: 06/07/2023
RUC: 23- 2-3877836-0	Proc.: Ordinario	Forma Inicio: Demanda
Est. Adm.: Sin archivar	Etapas: Audiencia Preparatoria	Estado Proc.: Tramitación

NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado Familia Santiago, ubicado en Av. General Mackenna 1477, 3° piso, Santiago, causa RIT C-5916-2023, sobre divorcio por cese de la convivencia, caratulada "SANTOS/GARAY" notifica de conformidad a lo prevenido en artículo 54 Código de Procedimiento Civil a **MYRIAM ERIKA GARAY RIVERO, RUN N° 8.335.715-0** de demanda interpuesta en su contra por Waldo Enrique Santos Díaz, quien solicita En lo principal: demanda de divorcio unilateral por cese de convivencia; En el primer otrosí: renuncia a compensación económica; En el segundo otrosí: acompaña documentos; En el tercer otrosí: forma de notificación electrónica; En el cuarto otrosí: privilegio de pobreza; En el quinto otrosí: forma de comparecencia a audiencias; En el sexto otrosí: patrocinio y poder. Se da curso a la demanda y se cita a audiencia preparatoria para el día 06 de mayo de 2024 a las 08:30 horas, bajo apercibimiento del artículo 59 de la ley N°19.968, en dependencias de este Tribunal. La parte interesada en asistir vía videoconferencia deberá solicitar comparecer por esta vía hasta dos días antes de la realización de la audiencia, en cuya circunstancia deberá conectarse al siguiente link de Zoom <https://zoom.us/j/99685384296>; ID de reunión: 996 8538 4296. Las partes tendrán derecho de demandar reconventionalmente de compensación económica, la que procederá en aquellos casos en que aquél de los cónyuges que durante el matrimonio, como consecuencia de haberse dedicado al cuidado de los hijos o a las labores propias del hogar común, no pudo desarrollar una actividad remunerada o lucrativa o lo hizo, pero en menor medida de lo que podía y quería y, a raíz de lo anterior, hubiese sufrido un menoscabo económico, tendrá derecho a se le otorgue una compensación económica por el otro cónyuge. Dicho derecho sólo podrá ejercerse en el juicio de divorcio y sólo podrá pedirse en la demanda, en escrito complementario de ésta o en demanda reconventional, en este último caso, conjuntamente con la contestación de la demanda y con a lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la audiencia preparatoria. Se apercibe a las partes que deberán comparecer patrocinadas por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión. En caso de no tener recursos para contratarle, podrán concurrir a alguna de las instituciones que presten asesoría jurídica gratuita. Santiago, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

Miguel Durán Tapia
Ministro de Fe
Primer Juzgado de Familia de Santiago



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: NPPDXMTXSTM



Miguel Jesús Durán Tapia

Jefe Unidad

PJUD

Veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro
12:07 UTC-3

